

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 5 de Febrero de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente mes que previene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Inspector general, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero ó segundo, Ingeniero tercero ó Ingeniero aspirante con derecho á ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio deberán emitir su voto en la Dependencia á que estén afectos, á cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Inspector, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero ó segundo ó Ingeniero tercero que hayan elegido, según pertenezcan á cada una de estas categorías, así como los del suplente que haya de sustituirles. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados, nombres y apellidos, con la indicación de propietario y suplente, la colocarán, después de doblada, en un sobre, que cerrarán y en cuyo anverso consignarán bajo su firma y rúbrica el Cuerpo de Ingenieros á que pertenezcan y la frase «Votación de la Junta de personal».

2.º Los Jefes de las Dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, los elevarán á la Dirección general de que dependan, con un oficio en el que se hagan constar el número y nom-

bre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectación de destino, con derecho á ingreso en su escalafón, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente bajo otro sobre remitido al Centro directivo de que dependa el Cuerpo á que pertenezcan.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe de la Sección ó del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de la Sección ó Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja ó urna, sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor á menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de los que lo hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado, del mismo y, como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada una de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección general de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, á los efectos expresados en la regla quinta, incorporando á los comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los Jefes de personal, previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo de artículo 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de Febrero, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias ó por los

Ingenieros que estén en situación de supernumerarios ó en expectación de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo ó los que hayan sido elegidos, á fin de que sus Presidentes puedan disponer que las Juntas de Personal se constituyan antes del 1.º de Marzo, conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tengan á su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerario y en expectación de destino.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho.—Vives.—Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Obras públicas y Minas é Industrias metalúrgicas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

La Junta Central de Abastos en 31 de Enero último aclara que las existencias de aceite que deben ser objeto de declaración por sus poseedores, se refiere á todos aquellos que tengan cantidades superiores á un quintal métrico.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, y que éstos lo hagan conocer por medio de bandos á los almacenistas y comerciantes del referido artículo.

Zamora 5 de Febrero de 1924.

El Gobernador Presidente,
José Laucirica.

Departamento ministerial de Guerra.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas las clases que han sido designados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (*Gaceta* número 175).

Núm. de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO del que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	Sueldo — Pesetas.	CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se le adjudica	NOMBRES	CONDICIONES				
									Edad	Servicio	Años de Empleo	Tiempo servido en compañía	
									Años		Días.		
									Meses		Años		
43	Ciudad Real.—Fontanarejo	Ministerio de la Gobernación Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.	Cartero	250	Soldado	Licd. para reserva		Rogelio Díez Jiménez	48	4-5-24			
44	Idem.—Záncara		Idem	Idem	1.250	Sargento			David Arinero del Olmo	50	2-3-7		
45	Idem.—De Almadén á Sacemela (segunda expedición).		Idem	Peatón	750	Cabo			Ceferino Ferrero López	39	1-10-26		
46	Idem.—De Socuellamos á la estación		Idem	Idem	1.500	Sargento	Para reserva		Pedro Moreno Cuadrado	34	3-0-0		
47	Córdoba.—Estación de Alcolea		Idem	Cartero	456 25	Cabo			Francisco Bonillo Llamas	38	13-10-27		
48	Idem.—Las Hileras		Idem	Idem	375	Idem			Francisco A. Muñoz Sertano	62	1-7-20		
49	Coruña.—Larage		Idem	Idem	200	Desierto			Manuel González Rodríguez	40	4-0-0		2-10-0
50	Idem.—Santa Eugenia de Riveira		Idem	Idem	250	Cabo	Licd. último lugar		Manuel Clemente Minguillón	47	6-0-0		
51	Idem.—Santiago del Burgo		Idem	Idem	187 50	Sargento			Francisco Moreira Varela	57	2-6-20		
52	Idem.—Zas		Idem	Idem	550	Cabo							
53	Idem.—De Puentedeume á Zas		Idem	Peatón	500	Idem							
54	Idem.—De Puentevedrado á Villamayor		Idem	Idem	365	Sargento	Licenciado		Cipriano Martínez Gómez	48	6-0-0		4-7-12
55	Cuenca.—Cahaveras		Idem	Cartero	472	Desierto							
56	Idem.—De San Clemente á La Alberca		Idem	Peatón	500	Idem			Jacinto Juanola Plana	48	3-0-1		
57	Gerona.—Bruguera		Idem	Cartero	500	Idem			Juan Oliveras Anguita	54	3-4-26		
58	Idem.—Santa Pau		Idem	Idem	150	Cabo			Juan Franche Nogués	48	4-0-14		
59	Idem.—Terradas		Idem	Idem	250	Idem							
60	Idem.—Viladrán		Idem	Idem									
61	Idem.—De Viladrán á San Vicente de Espinellas		Idem	Idem									
62	Guadalajara.—Armuña de Tajuña		Idem	Peatón	625	Soldado			Francisco Mercader Taberner	43	3-0-14		
63	Idem.—Cobeta		Idem	Cartero	500	Cabo			Fidel Simón Gayoso Sánchez	49	4-0-11		
64	Idem.—Marranón		Idem	Idem	200	Idem	Ultimo lugar		Mariano Muela Tello	56	2-0-22		
65	Idem.—Trijueque		Idem	Idem	750	Sargento	Licenciado		Luis Villar Guerrero	36	6-3-2		3-7-29
66	Idem.—Vinuclas		Idem	Idem	250	Soldado			Leandro Salas Cerveros	49	2-1-22		
67	Idem.—Canena		Idem	Idem	125	Desierto							
68	Idem.—De Torredelcampo á la estación		Idem	Idem	125	Soldado			José Padillo Ortiz	43	1-0-24		
69	Huesca.—Angüés		Idem	Peatón	456	Idem			Antonio Ortega Liébana	34	0-11-25		
70	Idem.—Burgasé		Idem	Cartero	312 50	Cabo			José Franco Carpi	32	2-2-16		4-2-6
71	Idem.—Conchel		Idem	Idem	250	Sargento			Joaquín Oncins Arazán	54	6-0-0		
72	Idem.—Cuatrocora		Idem	Idem	365	Idem							
73	Idem.—Escalona		Idem	Idem	375	Idem							
74	Idem.—Güel		Idem	Idem	250	Sargento	Para la reserva		Longinos Broto Laplana	45	1-10-14		
75	Idem.—Serradú		Idem	Idem	312 50	Cabo	Licenciado		Benjamin Aguilár Vinas	34	6-0-0		4-3-23
76	Leon.—Aleje		Idem	Idem	312 50	Sargento			Joaquín Lanoa Sopenca	57	2-7-17		4-8-4
77	Idem.—Busdongo		Idem	Idem	800	Desierto			Julian González Díez	48	6-0-0		
78	Idem.—Campanara		Idem	Idem	300	Soldado			Francisco Arias González	62	2-9-0		
79	Idem.—Fuentes Nuevas		Idem	Idem	200	Idem			Santos Rodríguez Rodríguez	47	0-7-9		
80	Idem.—Jiménez de Jamuz		Idem	Idem	365	Idem			Antonio Valencia Vivas	33	0-1-18		
81	Idem.—Morgovejo		Idem	Idem	365	Desierto							
82	Idem.—Villamarco		Idem	Idem	93 75	Idem							
83	Idem.—Villanueva de Omaya		Idem	Idem	950	Soldado			Florentino Manilla Alvarez	49	4-11-6		
84	Idem.—De la Bañera á Villalís		Idem	Peatón	450	Cabo			Francisco Fernández González	57	3-11-29		
85	Idem.—De Cuadros á Cascante		Idem	Idem	450	Idem			Genito García García	34	2-9-27		
86	Idem.—De Cuadros á Valmaseda		Idem	Idem	450	Idem			Benito García García	34	2-11-24		
87	Idem.—De Otero á Ferreras del Puerto		Idem	Idem	450	Idem			Castor García Rodríguez	36	1-10-28		

88	Huesca.—De Palacios del Sil á Matallavella	Peatón	400	Sargento	Licenciado		Esteban Alonso Martinez	53	6-0-0			3-10-3
89	Idem.—De Valencia de Don Juan á la estación	Idem	750	Cabo			José Gutiérrez López	32	3-0-3			
90	Lerida.—Gerrí	Idem	250	Soldado			José Casé Angelina	47	2-2-18			
91	Idem.—Gulls	Idem	400	Desierto								
92	Idem.—Valbona de las Monjas	Idem	300	Soldado			José Roca Reñé	44	0-8-16			
93	Idem.—Rocallaura	Idem	300	Desierto			Eugenio Vicario Vicario	35	2-6-27			
94	Logroño.—Canales de la Sierra	Idem	250	Cabo	Herido en campaña		Prudencio Ruiz Gómez	51	6-3-27			
95	Idem.—Treviana	Idem	312 50	Idem			Antonio Vila Rodríguez	45	2-5-0			
96	Lugo.—Balboa	Idem	456 25	Soldado			Vicente Zarza Martin	46	3-0-0			
97	Idem.—Cubiño	Idem	250	Desierto								
98	Madrid.—De Cenicientos á Sotillo de la Adrada.	Idem	1.250	Cabo			José Ruiz Hernández	38	5-10-14			
99	Idem.—De Daganzo á Rivatejada	Idem	750	Soldado			Francisco Bargueño Salazar	45	6-0-0			4-4-28
100	Málaga.—Almargin	Idem	187 50	Sargento	Licenciado		Manuel Blázquez Segura	35	4-5-25			
101	Idem.—Igualeja	Idem	500	Cabo			Francisco Macías Luque	48	2-9-11			
102	Idem.—Puerto de la Torre	Idem	187 50	Soldado			José Villodres Ortega	37	2-5-21			
103	Idem.—Valle-Niza	Idem	562 50	Soldado			Francisco Román Arca	34	2-5-26			
104	Idem.—De Salinas á Villanueva de Tapia	Idem	365	Cabo 4.º			Lorenzo Castillo Provencio	47	2-9-11			
105	Murcia.—De Balsicas á Roldán	Idem	600	Desierto								
106	Idem.—De Mazarón á El Ramonete	Idem	250	Soldado			Fructuoso Puyrol Faulo	37	2-11-29			
107	Navarra.—Carcastillo	Cartero	600	Idem			Victor Moreno de la Fuente	35	2-3-7			
108	Idem.—Echalar	Idem	500	Idem			Vicente Pardo Balseiro	39	2-11-29			
109	Idem.—Milagro	Idem	375	Idem			Silvestre Laban Landa	44	0-11-20			4-9-9
110	Idem.—Zuasti.	Idem	187 50	Sargento	Licenciado		José Arcas Pérez	55	6-0-0			
111	Orense.—Alvarellos	Idem	250	Soldado			Monuel Chao Araujo	57	4-0-10			
112	Idem.—Arnués (parroquia de)	Idem	187 50	Idem			Camilo Muradas Otero	59	2-2-23			
113	Idem.—Beariz	Idem	400	Idem			Aurelio Nogueira Neira	48	2-1-25			
114	Idem.—Eborax	Idem	800	Desierto			Antonio Rodríguez Borrajo	52	2-0-12			
115	Idem.—Cantoña	Idem	150	Sargento			Eliseo Bernárdez Nuñez	49	6-0-0			2-6-19
116	Idem.—Eirvas	Idem	300	Idem								
117	Idem.—Fradejo	Idem	500	Idem								
118	Idem.—Manin	Idem	300	Idem			José María Fernández Llaneza	55	6-0-0			4-5-4
119	Idem.—Moreiras	Idem	456 25	Cabo			Domingo Boullosa	57	2-6-20			
120	Idem.—Mosteiro (Ginzo)	Idem	250	Idem			Ramón Rodríguez Gómez	59	2-4-6			
121	Idem.—Nieva	Idem	200	Soldado			Segundo Rodríguez Quevedo	44	1-2-16			
122	Idem.—Rial	Idem	250	Idem			Agapito Pérez Bello	40	2-2-22			
123	Idem.—San Lorenzo	Idem	250	Idem			Valerio Ontiveros Rodríguez	44	0-5-12			0-11-0
124	Idem.—Santa Comba	Idem	250	Sargento			José Losada Penin	53	7-4-9			
125	Idem.—Santa Marina del Puente	Idem	750	Desierto								
126	Idem.—Sas de Penelas	Idem	250	Idem								
127	Idem.—De Barbantes á San Amaro	Idem	250	Sargento			Mariano Martín Imaz	54	6-0-0			3-10-6
128	Idem.—De Estivadas á Cualedro	Idem	625	Sargento			Laureano Fernández Rodríguez	51	5-6-14			
129	Oviedo.—Auleo	Cartero	500	Desierto			Francisco López Alba	58	4-0-2			
130	Idem.—Arrabales á Luarda	Idem	500	Soldado			Casimiro Rodríguez Alvarez	38	2-0-27			
131	Idem.—Celón	Idem	125	Soldado								
132	Idem.—Cibea	Idem	365	Idem								
133	Idem.—Regla de Perandones	Idem	365	Idem								
134	Idem.—Riello	Idem	365	Idem			Manuel Junquera García	36	2-5-23			
135	Idem.—Peligr	Idem	250	Soldado			Juan Revuelta Jiménez	30	3-3-25			
136	Idem.—San Pedro de Piñeres	Idem	250	Idem								
137	Idem.—Serín	Idem	125	Cabo								
138	Idem.—Vilncibrán	Idem	1.250	Idem			Pedro Pegado Fernández	38	2-11-24			
139	Idem.—De Cangas de Onís á la Estación del Tranvía	Idem	650	Idem			Ceferino Díez Gutiérrez	49	5-0-4			
140	Idem.—De Salas á Mallea	Idem	365	Desierto			Felipe Miguel Duque	52	1-5-15			4-5-9
141	Palencia.—Arañas	Idem	750	Soldado			Lucinio Marcos Salvador	52	6-0-0			
142	Idem.—Olmos de Ojeda	Idem	200	Sargento								
143	Idem.—Rebenga de Campos	Idem	365	Idem								
144	Idem.—Venta de Urbaneja	Idem	250	Desierto			Mariano Barreda Díez	39	2-1-4			
145	Idem.—Vilaches de Valdavia	Idem	365	Idem								
146	Idem.—De Quintanilla de las Torres á Quintana de Hormiguera	Idem	500	Idem	Herido en campaña		Marcelino García Hoyos	49	5-0-4			
147	Idem.—Arbo (Barrio de la Estación)	Idem	365	Desierto			José García Abal	51	2-0-13			
148	Idem.—Combarro	Idem	250	Soldado								
149	Idem.—Forzanes	Idem	312 50	Desierto			Manuel Carriña Cerdeira	39	2-7-26			
150	Idem.—Guisande	Idem	150	Cabo			José Alberto Fernández Piñeiro	47	4-1-17			
151	Idem.—Lage	Idem	365	Soldado								

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Febrero de 1924.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Administración provincial	9.370'62
2.º	Servicios generales	2.147'50
3.º	Obras obligatorias	4.930'62
4.º	Cargas	4.558'16
5.º	Instrucción pública	7.764'75
6.º	Beneficencia	62.055'22
7.º	Corrección pública	1.845'85
10	Carreteras	3.231'66
12	Otros gastos	2.489'66
13	Resultas	60.000
Total.....		148.494'04

Zamora 29 de Enero de 1924.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 29 de Enero de 1924.

La Diputación, Conforme.—El Presidente, J. Gil. R—367

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación la certificación de los pagos realizados por los mismos sujetos al impuesto del 1'20 por 100 correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1923'24 (meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1923), se les previene que si en el plazo improrrogable de diez días no remiten á esta Administración las aludidas certificaciones, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, y se procederá al nombramiento de comisionados que por cuenta de los mismos pasen á recogerlas.

Ayuntamientos.

Abezames, Alcañices (carcelarios y municipales), Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argusino, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Benavente (carcelarios y municipales), Bercianos de Vidriales, Boya, Bretó, Bustillo del Oro, Cabañas de Sayago, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cernadilla, Cobreros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Corrales, Cunqueilla de Vidriales, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Fígueruela de abajo, Fígueruela de arriba, Manzanal de arriba, Fonfria, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Hiniesta (La), Jambrina, Justel, Losacino, Lubián, Maderal (El), Mahide, Malva, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Mombuey, Moral de Sayago, Morales de Toro, Moralina, Navianos de Valverde, Otero de Centenos, Pajares, Palacios del Pan, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñausende, Pías, Pino (El), Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Puebla de Valverde, Requejo, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Agustín, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santovenia, Tamame, Tapioles, Tardemezár, Terrero, Torregamones, Trefacio, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Villabrazaro, Villadepera, Villaescusa, Villal-

campo, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanázar, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villaseco, Villaveza de Valverde y Viñas.

Zamora 6 de Febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís. R—388

Impuesto de Transportes.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 76, correspondiente al 25 de Junio de 1923, se insertó la siguiente circular:

«La Dirección General de Propiedades é Impuestos, en su circular de fecha 27 de Febrero último, dispone en la prevención 5.ª que para evitar en lo posible las ocultaciones al formar el padrón de transportes con garantías de seguridad, deberán solicitarse trimestralmente de los Alcaldes una relación de los industriales que se dediquen al impuesto de transportes en sus respectivos términos municipales. Para dar pues cumplimiento á la citada disposición de la Superioridad, se interesa por medio de la presente á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre remitan á esta Administración una relación de los particulares ó empresas que durante dicho trimestre se dediquen al impuesto de transportes en sus respectivos términos municipales, expresando en la citada relación el número y clase de los carruajes que emplean, número de ruedas de los mismos, número de caballerías que destinan para el arrastre y distancia que recorren con expresión del número de kilómetros y transporte á que se dedican.»

Y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado lo dispuesto en la referida circular, se les recuerda por medio de la presente la obligación en que están de remitir cada trimestre á esta Administración la relación citada, esperando del celo de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de este servicio, y advirtiéndoles que el que deje de cumplirlo se procederá sin previo aviso á la imposición de multas reglamentarias y demás medios que determinan los preceptos reglamentarios.

Zamora 6 de Febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís.

Ayuntamientos

MILLES DE LA POLVOROSA

Recaudación ejecutiva.

Don Angel Neches de San José, Recaudador del impuesto de utilidades del ya referido Milles.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por los conceptos arriba expresados, he dictado la siguiente

Providencia de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe de sus descubiertos en las fechas de los vencimientos del primer grado, los contribuyentes incluidos en las anteriores certificaciones.

Notifíquese esta providencia á los mismos á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos dichos deudores en la providencia que antecede, los cuales á pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los acreedores en su caso, y no habiendo cumplido dichos deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presen-

te por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, insertándose así bien en el periódico oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el referido artículo.

	TOTAL cuota y recargo — Pesetas
Domingo Fernández Sánchez	37'50
Francisco Villarejo Santos	18'80
José Villarejo Villar	24'42
Felipe García Fernández	2'92
Juan Núñez Rodríguez	16'89
Juan Miñambres Rodríguez	19'20
Francisco Robles Ferreras	10'16
Matias Carmona Vega	15'71
José Rodríguez y Rodríguez	51'12
Juan Martín Fernández	43'73
Pedro Fidalgo	15'34
Ramón Pascual Peña	13'03
Rita González	7'64
María López Calzón	8'52
María Miñambres Rodríguez	1'27
Jacinto Palacios Alonso	38'49
Jerónimo Carmona Vega	1'81
José Fernández Martínez	6'71
Miguel García Galende	5'28
Pablo Rodríguez Sastre	0'64
Rosalía Sanabria Rodríguez	3'83
Simón Fernández Martínez	5'45
Agueda Rodríguez Sastre	0'32
Antonio Cid	1'76
Lorenzo Prieto Rodríguez	2'65
Manuel San Román	2'36
Nicolás Otero Jañez	0'34
Santiago de Vega	63'06
Vicente Guerra	1'59
Excma. Sra. Condesa Viuda de Patilla	2.417'82

Milles de la Polvorosa 30 de Enero de 1924.
—El Recaudador, Angel Neches de San José. R—313

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido.

Don Pedro Antonio Martín Robles, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiéndose podido constituir, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes convocada para el día 5 del actual con objeto de proceder al examen y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de atenciones carcelarias de este partido judicial para el ejercicio de 1924-25, he acordado citar en segunda convocatoria para las doce de la mañana del día 16 de los corrientes en esta Casa Consistorial; advirtiéndoles que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta á los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieron ya nombrado, el Representante que provisto de la correspondiente credencial hayan de concurrir á la Junta.

Zamora 6 de Febrero de 1924.—P. Antonio Martín Robles. R—384

ARQUILLINOS

Remitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico-Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica imponible y sus cuotas de este término municipal, y cumpliendo lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público por ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de la Junta, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que sobre dicho padrón se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Arquillinos 1.º de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta pericial, Faustino Rodríguez. R—343

(«Gaceta» del 17 de Enero de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar en Real orden de esta fecha se anuncie concurre para nombrar aspirantes sin sueldo á Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.

S. M., el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. E. para llevar á efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden yo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCIONES

para el Concurso de Aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, autorizado por Real orden de esta fecha (Gaceta del 14).

1.^a Podrán solicitar ser incluídos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, de los institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.^a Las solicitudes, en pliego de la clase 12.^a, las representarán:

a) En el Registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Corte.

b) En las Oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.^o Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.^a La edad mínima para poder aspirar y figurar en el concurso será la de veintitrés años, y la de treinta y seis la máxima.

5.^a La estatura mínima será la de un metro 670 milímetros.

6.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año del nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio, que en su filiación no tiene nota alguna desfavorable, que no ha sufrido correctivo por embriaguez ó por faltas á la disciplina, que no tiene antecedentes penales de clase alguna, tiempo que ha servido en activo y Cuerpos en que lo efectuó.

7.^a No tienen derecho á solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren prestando servicio en filas.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses.

c) Los excedentes de cupo con ó sin instrucción militar, á no ser que hayan servido más de seis meses.

d) Los que hubieren sufrido correctivos por faltas de embriaguez ó á la disciplina.

e) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas ó filiaciones.

f) Los que tuvieren antecedentes penales antes ó después de haber servido en el Ejército.

g) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad.

8.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán á las solicitudes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias ó cartillas militares, no admitiéndose los originales de dichos documentos.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones y reintegrado con póliza de la clase 7.^a

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de la clase 9.^a, expedido por los Capitanes de distrito del Cuerpo de Seguridad para los solicitantes en Madrid y Barcelona, y para los restantes, por las personas señaladas en los apartados b) y c) de la instrucción 2.^a

9.^o El plazo de presentación de solicitudes terminará á los treinta días de la inserción de estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción 8.^a, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente.

11. Las solicitudes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad se someterán á un examen de lectura manuscrita é impresa, de escritura al dictado, operaciones simples de división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

12. El tribunal que examinará á los aspirantes admitidos lo compondrán un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuatuplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán enviadas al Jefe Presidente del tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse á examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente vocal secretario presenciará la talla de cada uno de los citados á examen, y los que resultasen tener la estatura mínima exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificación que la de aprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.^a Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.^a Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.^a Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título ó certificado de estudios.

6.^a Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.^o Los que posean la Cruz de San Fernando ó la Medalla Militar.

2.^o Los heridos en campaña.

3.^o Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas ó blancas, por este orden.

4.^o Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.^o Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.^o Los de mayor estatura.

7.^o Los de mayor edad.

8.^o Los restantes.

Los hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Seguridad figurarán los primeros dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Será de cien el número de los que figurarán en la lista de aspirantes sin sueldo. Se admitirán, además, por el orden de preferencia dispuesto en la instrucción 16, el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardias segundos que existan en el día en que empiecen los exámenes de aptitud.

19. Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrarán los que alcancen ó excedan de la estatura de un metro setecientos milímetros, sin tener en cuenta otras circunstancias que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho á reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados á ser tallados, reconocidos y examinados los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, é igual cantidad por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine el concurso, pasará íntegro á formar parte del capital del Colegio de hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para formar el Tribunal de examen no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

23. Transcurridos dos meses desde la terminación de los exámenes de los admitidos á concurso, por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se procederá á inutilizar todos los documentos presentados por los aspirantes que no hayan sido aprobados en el examen, no admitiéndose recurso alguno de reclamación por los que no haya recogido los documentos dentro de dicho plazo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes para ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil, con arreglo á las siguientes reglas.

1.^a Para tomar parte en dichos exámenes será preciso haberlo solicitado mediante instancia, á la que acompañen los documentos justificativos de los siguientes extremos:

- a) Ser español ó estar naturalizado en España.
- b) No exceder de la edad de cuarenta años.
- c) Ser de buena vida y costumbres.
- d) Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.
- e) Ser Licenciado ó Doctor en Medicina.
- f) Haber satisfecho 25 pesetas en metálico por derechos de examen, acreditándolo con paleta que se expedirá al efecto.

2.^a Los ejercicios consistirán en la contestación por los aspirantes, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, á dos preguntas, sacadas á la suerte de cada una de las materias que forman el programa.

3.^a Las preguntas extraídas en una sesión no entrarán de nuevo en suerte hasta la siguiente.

4.^a Los aspirantes deberán demostrar el conocimiento del idioma francés mediante la lectura y traducción oral de un trozo del texto que el Tribunal señale, y conversación corriente en dicho idioma. A este ejercicio no podrá dedicarse tiempo mayor de quince minutos. Servirá de recomendación especial el conocimiento del inglés, alemán é italiano.

5.^a Al terminar cada sesión se hará pública una lista con los nombres de los aprobados en ella, y una vez terminados los exámenes se publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación de todos los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil.

6.^a Los exámenes darán comienzo el día 1.^o de Abril de 1924, ante los Tribunales que oportunamente se designarán, y que actuarán simultáneamente en Madrid, Barcelona, Cádiz y Vigo; en el caso de ser inferior á 10 el número de aspirantes á examen en uno de estos tres últimos puntos, no se constituirá el Tribunal constituido en el lugar de los ya citados, que oportunamente se les indicará.

7.^a Las solicitudes podrán presentarse en la Inspección general de Sanidad exterior desde el día 1.^o hasta el 15 del próximo Marzo, y en ellas se expresará el lugar, de los indicados, en que el aspirante desee realizar su examen.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, F. Murillo.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil

Geografía comercial

1 Principales líneas férreas internacionales de Europa y estaciones fronterizas.—Compañías navieras.—Indicación de las más importantes.—Rutas más frecuentadas y puertos de escala.

2 España.—Comercio exterior.—Principales países con los que lo efectúa y artículos más importantes de nuestra exportación é importación.—Puertos comerciales.

3 Francia y sus colonias.—Indicación de éstas.—Del comercio exterior francés.—Sus relaciones comerciales y artículos de comercio.—Puertos más comerciales de Francia y sus colonias.

4 Bélgica, Holanda y Dinamarca.—Enuncia-

ción de sus colonias.—Principales artículos del comercio exterior de cada uno de estos Estados.—Puertos comerciales más importantes de los mismos y de sus colonias.

5 Alemania y Polonia.—Importancia de su comercio exterior y artículos que lo integran con más importancia.—Relaciones comerciales con otros Estados y particularmente con España.—Puertos comerciales más principales.

6 Suecia, Noruega y Finlandia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos sobre que se efectúa.—Relaciones comerciales.—Puertos más importantes de cada uno de estos Estados.

7 Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Enunciación de las colonias británicas.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales de la Metrópoli con las Colonias.—Comercio internacional.—Principales artículos que lo alimentan.—Puertos comerciales más importantes de Gran Bretaña é Irlanda y de sus Colonias.

8 Portugal, Italia, Yugoslavia, Albania y Grecia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos de la importación y exportación.—Puertos comerciales más importantes de los citados Estados.

9 Turquía, Bulgaria, Rumania, Ucrania y Rusia.—Principales artículos de su comercio exterior.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de los mencionados Estados.

10 Asia, Africa y Oceanía.—Características de su comercio y puertos comerciales más concurridos de cada una de estas partes del mundo.

11 Estados Unidos de la América del Norte y de Méjico.—Comercio exterior de estos Estados y principales artículos de su comercio.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de estos Estados y de las Colonias Norteamericanas.

12 América Central y del Sur.—Estados que comprenden.—Características de su comercio y artículos principales que lo alimentan.—Puertos más concurridos del Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y las Guayanas.—Cuba y sus puertos comerciales.

Higiene y epidemiología

1 Ventilación á bordo.—Cubicación de los distintos departamentos de los buques.

2 Procedimiento para hacer la aguada en los barcos.—Depuración de las aguas de bebida.

3 Aguas residuales y excretas.—Su evacuación.

4 Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen animal.—Estudio higiénico.

5 Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen vegetal.—Estudio sanitario.

6 Conservas alimenticias en general.—Su estudio.

7 Enfermerías á bordo.—Cubicación.—Lugar más adecuado para su instalación y elementos con que deben contar en relación con la duración de la travesía y el número de pasajeros.

8 Fiebre amarilla.—Etiología.

9 Fiebre amarilla.—Sintomatología.

10 Fiebre amarilla.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

11 Fiebre amarilla.—Epidemiología y profilaxis.—Focos de endémicidad.

12 Cólera.—Etiología.

13 Cólera.—Sintomatología.

14 Cólera.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

15 Cólera.—Epidemiología y profilaxis.—Focos de endémicidad.

16 Peste.—Etiología.

17 Peste.—Sintomatología.

18 Peste.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

19 Peste.—Epidemiología y profilaxis.

20 Desratización por el gas sulfuroso.

21 Desratización por el ácido cianhídrico.

22 Raticidas químicos y bacterianos.—Su valor.

23 Desinsectación.—Ideas generales y procedimientos.

24 Desinfección por el calor.—Sus clases y procedimientos.

25 Idea general de la desinfección por agentes químicos.

Legislación sanitaria y de emigración

1 Organización sanitaria de España.—Servicios de Sanidad exterior.—Su organización.

2 Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.—Estaciones sanitarias de puertos.—Lazaretos.—Funciones sanitarias de Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.

3 Reglamento.—Patente.—Certificaciones consulares de Sanidad.—Visados.

4 Reglamento.—Higiene y salubridad de los barcos.—Policía sanitaria durante su estancia en puerto. Medidas sanitarias á la salida.

5 Reglamento.—Medidas sanitarias durante la travesía.—Medidas sanitarias en arribadas, escalas y comunicaciones.

6 Reglamento.—Medidas sanitarias á la llegada á puerto.—Clasificación de los buques desde el punto de vista sanitario.

7 Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas.

8 Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por peste.—Real orden de 17 de Noviembre de 1921.—Real orden de 23 de Febrero de 1922.—Real orden de 31 de Julio de 1922.

9 Régimen sanitario de los barcos por cólera.

10 Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla.—Circular de 4 de Mayo de 1915.

11 Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre vacunación y revacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros.—Real orden de 22 de Septiembre de 1921.

12 Reglamento.—Infracciones y penalidad.

13 Ley de Emigración y Reglamento para su aplicación.

14 Funciones del Médico español en los servicios de emigración.—Atribuciones y funciones del Inspector de Emigración en viaje.

15 Convenio internacional sanitario de París de 1912.
Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, F. Murillo.